

encuentra ningún argumento jurídico o económico en favor de dicho paso automático (2).

Este capítulo se completa con el estudio comparado de los Derechos de la República Federal alemana, de Bélgica, de España, de Francia, de Gran Bretaña y de Estados Unidos. En contra de la opinión de Solá Cañizares, llega a la conclusión de que tanto en los países continentales como en los del "Common Law", no se entiende que formen parte de los elementos constitutivos de la hacienda los créditos y deudas que origina su ejercicio y que, en su consecuencia, la enajenación de la "hacienda" no supone una automática subrogación por parte del adquirente en sus relaciones obligatorias activas y pasivas.

Los dos últimos capítulos del libro reseñado tienen un interés un tanto limitado, al consagrarse prácticamente a la exégesis de ciertos artículos del Código civil italiano. El capítulo II, sobre los efectos de la transmisión de los créditos de la "hacienda" respecto a los terceros, comenta y destaca las particularidades del artículo 2.559, sobre créditos relativos a la "hacienda" (3), respecto a las reglas generales sobre la cesión del artículo 1.264 (4). El capítulo III, sobre la responsabilidad del adquirente por deudas relativas a la "hacienda" cedida, examina el alcance de los párrafos primero y segundo del artículo 2.560 (5).

R.

NAVARRO VALLS (Rafael). "Divorcio: Orden público y matrimonio canónico. Eficacia en España de las sentencias extranjeras de divorcio". **Prólogo por el profesor Manuel Batlle Vázquez.** Editorial Montecorvo. Madrid, 1972, 270 páginas.

Este libro se ocupa del matrimonio, visto desde el ángulo del Derecho canónico, pero también se considera con cuidado desde el punto de vista del Derecho estatal o civil. Las difíciles cuestiones de las que se ocupa han

(2) También habrá de tenerse en cuenta las disposiciones especiales de la legislación bancaria y sobre seguros.

Conforme al artículo 2.112 del mismo Código, el contrato de trabajo en vigor, en el momento de la transmisión de la "hacienda", obligará al adquirente.

Respecto a las deudas, según el art. 2.560, el enajenante no se libera de las deudas inherentes al ejercicio de la "hacienda" cedida anteriores a la transmisión, si no resulta que los acreedores la han consentido. En la de una "hacienda" comercial, el adquirente responde de las deudas que resulten de los libros de comercio obligatorios.

(3) Art. 2.559. La cesión del crédito relativo a la "hacienda" cedida, aún a falta de notificación al deudor o de su aceptación, tiene efecto respecto a terceros desde el momento de la inscripción de la transmisión en el registro de empresas. Pero el deudor cedido queda liberado si paga de buena fe al enajenante.

(4) Art. 1.264. La cesión tiene efecto respecto al deudor cedido cuando éste la acepta o le ha sido notificada. Pero, aun antes de la notificación, el deudor que paga al cedente no queda liberado si el cesionario prueba que el mismo deudor conocía la cesión hecha.

(5) En notas anteriores se ha recogido dicho artículo en forma extractada.

sido estudiadas a fondo, con erudición, cita abundante de la doctrina de autores españoles y extranjeros y con repetida referencia al Derecho comparado.

De los tres capítulos en que la obra se divide, el primero se dedica a las cuestiones procesales que origina el "exequatur" de las sentencias extranjeras de divorcio vincular. En esta parte del trabajo se atiende con especial atención el Derecho comparado, y en ella se hace un examen detenido del Derecho italiano. Al tratarse del Derecho español, el autor se detiene en el estudio de los efectos indirectos y reflejos de las sentencias extranjeras de divorcio y sobre los casos en que ellas son eficaces sin necesidad de "exequatur".

El capítulo segundo lleva el título "Orden público español y divorcio vincular". Comienza enfrentándose con el escurridizo concepto de orden público, para pasar a las aplicaciones jurisprudenciales del orden público respecto al divorcio. Se van señalando después supuestos de atenuación al aplicarse el orden público; primero, en el caso de la capacidad del extranjero para contraer matrimonio, y luego, respecto de las cuestiones sobre filiación natural, condición de los hijos del divorciado, límites de la capacidad de obrar de la mujer divorciada, nacionalidad de ésta, bigamia, efectos del divorcio sobre el régimen patrimonial de los divorciados y sobre las sucesiones; con una referencia a la situación de los saharauies musulmanes. El autor condensa su pensamiento sobre el cual sea el criterio técnico recomendable en estos casos, diciendo que el camino procesal adecuado es el de considerar la sentencia extranjera como una mera cuestión de hecho y que en el aspecto sustantivo lo correcto es la atenuación de una rigurosa incidencia del orden público. No entiende adecuado el argumento usado en la jurisprudencia de la concesión o equiparación entre ciertos efectos de las sentencias extranjeras de divorcio vincular y las propias de las sentencias judiciales de separación.

El capítulo último de la obra lleva la rúbricas "la indisolubilidad en el matrimonio canónico y la sentencia extranjera de divorcio". Comienza examinando el principio de la indisolubilidad en el matrimonio canónico y las excepciones admitidas a dicho principio. El examen de los efectos civiles del matrimonio canónico lleva al autor a afirmar la competencia propia y exclusiva de la Iglesia sobre todos los efectos naturales y civiles del matrimonio, así como el sometimiento a su jurisdicción de las causas matrimoniales; excluyéndose tan sólo de ella los efectos meramente civiles. Este apartado se completa con una referencia al Derecho concordatorio establecido en varios países, más detenida sobre el concordato italiano de 1929 y sobre la ley italiana de 1 de diciembre 1970, admitiendo el divorcio. Especial atención se dedica a la recepción del sistema matrimonial canónico en el Derecho español, con comentario de los artículos 75 y 76 del Código y de su relación con el artículo 51 del mismo. Termina el libro con el planteamiento del problema de las sentencias extranjeras de divorcio respecto de los matrimonios canónicos; en su efecto directo advierte un reforzamiento de la aplicación del orden público, mas no así sobre los efectos indirectos; piensa el autor que la sentencia extranjera de divorcio no altera para nada la validez del matrimonio canónico en sus efectos directos y consustanciales, pero que

sí es posible que incida limitadamente sobre la eficacia del mismo. Solución ésta apoyada en la Resolución de 23 de abril de 1970 y en la construcción de la laguna de la "ineficacia relativa".

R.

ROTONDI (Mario): "Inchieste di diritto comparato. Bust et méthodes du droit comparé. Scopi e metodi del diritto comparato. Aims and methods of comparative law". Fines y métodos del Derecho comparado. Ziele und Methoden der Rechtsvergleichung. Cedam-Casa editrice Dott. Antonio Milani. Padova. Oceana Publications, inc., New York, 1973, 762 págs.

La labor infatigable del profesor Mario Rotondi en pro del estudio del Derecho comparado ha logrado un nuevo llamativo éxito con la publicación de este libro.

La promoción de la investigación sobre Derecho comparado la estima necesaria y fundamental para conocer la esencia misma del Derecho. Desde 1926, cuando de modo solemne proclama la importancia primordial del Derecho comparado, en su lección inaugural en la Universidad de Pavia, no ha cesado de incitar y animar a los juristas, en Italia y fuera de Italia, para que trabajen y ahonden en el estudio del Derecho comparado.

Ahora, en un momento en el que institutos, centros, asociaciones y facultades vienen creándose en todo el mundo, con el fin de proseguir las investigaciones comparativas en el campo del Derecho, el profesor Mario Rotondi ha estimado debía invitar a cierto número de especialistas de cada país, escogidos —nos dice— entre los más eminentes, para que expongan en un artículo de pocas páginas (no más de veinte) sus puntos de vista sobre los métodos y fines de la investigación comparativa en materia de Derecho.

La respuesta a esta invitación se recoge en la obra reseñada. Los nombres de cuarenta y dos especialistas, cuyos trabajos se publican, son los siguientes: Ancel, Blagojevic, Brusiin, Cappelletti, Coing, David, Dekkers, Del Veechio, Dölle, d'Ors, Eörsi, Feldbrugge, Friedmann, Genzmer, Gilissen, Graveson, Grzybowski, Gutzwiller, Hazard, Hirsch, Kahn, Freund, Kisch, Knapp, Ionasco, Lukis, Makarov, Maridakis, Mizuta, Neumayer, Recaséns-Siches, Rheinstein, Rotondi, Rozmaryn, Sacco, Schwarz-Libermann von Wahlen-dorf, Schwind, Serick, Szirmai, Troller, Tune, Wengler y Zweigert.

La simple lectura de la enumeración hecha bastará para observar que han respondido a la invitación del profesor Mario Rotondi algunos de los más respetados maestros del Derecho de los diversos sistemas jurídicos. Se ha logrado así un cuadro muy completo del pensamiento jurídico contemporáneo en torno a la problemática del Derecho comparado.

El libro reseñado tiene todavía otro interés. Tiene el valor de dar a conocer al lector datos sobre la vida y la obra de cada uno de los autores, pues cada trabajo de éstos va precedido de su "curriculum vitae".

R.